Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCIÓN No. 0139- DPE- 2013- RLF

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO

Que, los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establecen la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo,

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son funciones de la Defensoría del Pueblo, promover y proteger los derechos fundamentales de los habitantes del Ecuador y las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior,

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el sistema de comunicación social tiene como fin asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales de la comunicación, la información y la libertad de expresión, para lo cual, la ley establecerá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana,

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 22 Tercer Suplemento de fecha 25 de junio de 2013, crea el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación, como parte del Sistema de Comunicación Social,

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 22 Tercer Suplemento de fecha 25 de junio de 2013, determina que el Consejo de Regulación de la Información y la Comunicación, se integra con un representante de la Función Ejecutiva, un representante de los Consejos Nacionales de Igualdad, un representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y un representante de la Defensoría del Pueblo,

Que, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 22 Tercer Suplemento de fecha 25 de junio de 2013, establece que las instituciones y autoridades que deben designar miembros para el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, deben cumplir esta obligación en un plazo no mayor de 30 días a partir de su publicación en el Registro Oficial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVO:

Artículo Único.- Designar como representante de la Defensoría del Pueblo ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación a la Doctora Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Defensor del Pueblo, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO

Defensoría del Pueblo ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes